



SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PÓLIZA 1610459

Plan de pago consolidado:

Período facturado 01-09-2020 al 01-09-2021

* Póliza: 8-1610459-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 0)

ASEGURADO: 2776329 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

CUIT/CUIL: 30586762199 : Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400
Localidad: NEUQUEN Pcia: NEUQUEN CP: 8300

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 26-09-2020	PESOS		36,441.89
1/1 Vencimiento 01/09/2020.	PESOS	36,441.89	36,441.89

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente póliza pueden ser abonadas con Pago Fácil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. También puede solicitar la adhesión al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crédito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO	
Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	2776329
Pagos Link	2776329
Visa Pago Puntual	080016104590000
Interbanking	2776329
Servicio de Pago Mastercard	2776329

PAGO EN EFECTIVO	
Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30586762199
Rapipago	CUIT 30586762199
Multipago	CUIT 30586762199
Pago Fácil	CUIT 30586762199
Provincia Net	CUIT 30586762199
Pronto Pago	CUIT 30586762199
Ripsa	CUIT 30586762199
Plus Pagos	CUIT 30586762199



- TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**. De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborarás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

Pago directo:

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la App para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

Pago electrónico:

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard y Visa Pago Puntual.



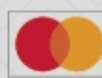
Pago en efectivo:

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa y Plus Pagos



Pago por Débito Automático

Adherite llamando a tu productor o al 0810-222-5588.

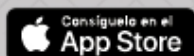
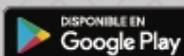


Pago por Teléfono

Aboná con Tarjeta de Crédito o Débito llamando a tu productor o al 0810-222-5588.

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al **ALCANCE DE LA MANO** toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.



Encontranos en las redes:



Federación Patronal Seguros S.A.



/fedpatoficial



Federación Patronal Seguros



/fedpatoficial



@fedpatoficial



0810 222 5588

www.fedpat.com.ar

seguros@fedpat.com.ar



SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA

PÓLIZA 1610459

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde

Desde 12:00 Hs. del 01-09-2020

Vigencia Hasta

Hasta 12:00 Hs. del 01-09-2021

Término (en días)

365

Plan

100 - NORMAL

Endoso

0

Lugar de emisión

La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior

1418542

Fecha de emisión

28-08-2020

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

DOMICILIO BUENOS AIRES N° 1400

LOCALIDAD NEUQUEN

CÓDIGO POSTAL 8300

PROVINCIA NEUQUEN

CONDICIÓN DE IVA EXENTO ACTIVIDAD

CUIT/DNI 30586762199 /

ASEGURADO NRO. 2776329

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO.

Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO		
NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/1	01-09-2020	\$ 36,441.89
TOTAL:		\$ 36,441.89

PERÍODO FACTURADO		Pago del Impuesto de sellos de \$ 479.36 por declaración jurada. Números de Inscripción: 33-70736658-9	
01-09-2020	01-09-2021		
LIQUIDACION DEL PREMIO			
PRIMA			
\$ 28,297.35			
I.V.A.		OTROS IMP. Y TASAS	
\$ 5,942.44	\$ 479.36	\$ 1,722.74	
PREMIO DEL ENDOSO			
\$ 36,441.89			
MONEDA CONTRATO	TEA	CARGO FINANCIERO	
PESOS	0.00%	\$ 0.00	

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Hecha y firmada en La Plata el 28 de Agosto de 2020

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.

El servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.fedpat.com.ar/informacion-util/servicio-atencion-al-asegurado

En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N° 0010203/2016

Cr. Edgardo Jorge Del Pecho
Gerente General

NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.
Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén
Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012
Pagado por Declaración Jurada \$479.36
Operación registrada con el N° 1610459
En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 08-2020



SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO R.C. COMPENSIVA

PÓLIZA 1610459

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: SEGUN DETALLE N* . LOCALIDAD: NEUQUEN PROVINCIA: NEUQUEN

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	Cantidad De Calderas	Descuento Linderos (Calderas)
Con local comercial ocupado por propietarios	5	Linderos a más de 10 mts. de distancia
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	Personal Destacado (Ascensorista)	Cantidad De Ascensores, Montacargas
Oficinas o profesionales parcial o totalmente	No corresponde	3 ASCENSORES
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	Construccion Inferior	Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas
Comercio y ot.no industria.Prod.peligro y/o inflamables	No corresponde	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	Cob. Suministro Alimentos	Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos
NO CUBRE	Club, Soc. Benef., Kiosco	Hasta 5
Cob.Rotura De Cañerías-Actividad	Cantidad De Empleados	Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo
Vivienda particular	De 21 a 100	De 16 a 30
Cant.Locales Sumin.Alimentos	Tasa Por Mil	Actividad R.C. Compensiva
Más de 15	0	Establecimiento Educativo
Resp. Civil Cruzada	Requiere Nueva Inspeccion	Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia
No Cubre	No corresponde	NO CUBRE
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	Variacion Franquicia	Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)
NO CUBRE	Sin franquicia	Dos reposiciones
Cubre Trabajos En Recintos De Terceros	Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros	Cob. Prov. Energia Elect. - Cant. De Habitantes
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía	Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto
0	NO CUBRE	NO CUBRE
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos	
NO CUBRE	Inc.,Ray.,Exp.,Robo/Hurto,Vic.Inm.	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	IC	ID	IF	A.....	B	B1	B3
B4	B7	B13	B14	B29	B30	B31	B42B
50...	100	C.	C1	C1(101).	C1(101A)	C1(102)	C1(105)
C1(106)	C1(108)	C1(109)	C1(112)	C1(117).	C1(126).	C1(127)	C1(129)
D	D1	D1(204)	E	F	G		

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA	SUMA ASEGURADA
	\$ 5,000,000.00
110 R.C. CALDERAS	SUMA ASEGURADA
	\$ 5,000,000.00
120 RC ASCENSORES, MONTACARGAS, MEDIOS ELEVACION	SUMA ASEGURADA
	\$ 5,000,000.00
190 RC CARTELES, LETREROS Y AFINES	SUMA ASEGURADA
	\$ 5,000,000.00
210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS	SUMA ASEGURADA
	\$ 5,000,000.00
270 RC SUMINISTRO DE ALIMENTOS	SUMA ASEGURADA
	\$ 5,000,000.00
290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL	SUMA ASEGURADA
	\$ 5,000,000.00
300 RC ANIMALES DOMESTICOS	SUMA ASEGURADA
	\$ 5,000,000.00
310 RC ROTURA DE CAÑERÍA	SUMA ASEGURADA
	\$ 5,000,000.00
320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES	SUMA ASEGURADA
	\$ 5,000,000.00
340 RC GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS	SUMA ASEGURADA
	\$ 5,000,000.00
370 RC EXCURSIONES Y PASEOS	SUMA ASEGURADA
	\$ 5,000,000.00



SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA

PÓLIZA 1610459

400 RC ACTIV. TURISMO ALTERNATIVO / AVENTURA

SUMA ASEGURADA

\$ 5,000,000.00

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución N° 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación



SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA

PÓLIZA 1610459

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
- k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
- l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
- m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
- o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
- q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
- r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pflatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
- s) Campos electromagnéticos.
- t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
- u) Sinistros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
- v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
- x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
- y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
- z) Trasmutaciones nucleares.
- aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
- bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
- cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
 - Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
 - Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.
- dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
- ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
 - Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
 - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
 - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complementa y/o modifique.
- gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
- hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- ii) Abuso y/o acoso sexual.
- jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
 - a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
 - b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

- a) Los vendedores ambulantes y/o viajeros y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
- b) Hechos privados.
- c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
- d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA****PÓLIZA 1610459**

- e) Transporte de personas y/o bienes.
- f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- g) Guarda y/o depósito de vehículos.
- h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
- i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
- j) Grúas, guinchos, autoelevadores.
- k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
- l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS**CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS**

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
- b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
- c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE**CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES**

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1 precedente, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES**CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros N° 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

**CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:

- a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
- d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
- e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
- f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.



SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA

PÓLIZA 1610459

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
- k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
- l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
- m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
- o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
- q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
- r) Utilización y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pflatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
- s) Campos electromagnéticos.
- t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
- u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
- v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
- x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
- y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
- z) Trasmutaciones nucleares.
- aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
- bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
- cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
 - Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
 - Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB.
- dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
- ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
 - Radiación ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
 - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
 - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
- ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complementa y/o modifique.
- gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
- hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- ii) Abuso y/o acoso sexual.
- jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
 - a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
 - b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA****PÓLIZA 1610459****CLÁUSULA 5****DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES****DEFENSA EN JUICIO CIVIL**

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

Cuando el Asegurado arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6**PROCESO PENAL**

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7**DOLO O CULPA GRAVE**

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).

No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8**RETICENCIA**

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9**AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurado:

- Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10**PLURALIDAD DE SEGUROS**

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11**PAGO DE LA PRIMA**

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA**PÓLIZA 1610459**

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

**CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE**

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:

- a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
- b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

**CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO**

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifestamente desahucados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

**CLÁUSULA 14
ABANDONO**

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L. de S.).

**CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS**

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

**CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO**

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).

No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).

El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

**CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO**

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

**CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA**

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

**CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO**

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

**CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

**CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**



SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA

PÓLIZA 1610459

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros N° 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.CLÁUSULA ANEXA 1
LOCALES o PREDIOS PARA EVENTOS - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

La cobertura de la presente póliza se encuentra condicionada a que el local / predio donde tenga lugar la actividad / evento a asegurar cumpla con los siguientes requisitos:

- Se encuentre debidamente autorizado o habilitado por autoridad competente para el ejercicio de la actividad declarada en la Solicitud del Seguro.
- Cuento con medidas de seguridad contra incendio aprobadas por la autoridad bomberil que corresponda (ej. matafuegos y salidas de emergencia en la cantidad, ubicación y estado de mantenimiento reglamentarios, personal capacitado en el uso de elementos contra incendio).
- Cumpla con toda otra medida de seguridad exigida por la reglamentación vigente en la respectiva jurisdicción.

A tal efecto, se otorga un plazo, indicado en las Condiciones Particulares, a contar desde la fecha de inicio de vigencia de la presente cobertura, con el fin de acreditar tal habilitación y medidas de seguridad. Cumplido dicho plazo sin que se haya acreditado la documentación correspondiente a la referida autorización o habilitación y medidas de seguridad, la cobertura que otorga esta póliza caducará automáticamente, poniéndose a disposición del Asegurado el premio abonado, neto del derecho de emisión que se hubiera fijado, el cual que quedará a favor del Asegurador para hacer frente a los gastos de emisión de la presente póliza.

Cuando se trate de eventos cuya duración sea menor o igual a un mes, no se otorgará el plazo mencionado en el párrafo anterior debiendo el Asegurado acreditar el cumplimiento de las cargas mencionadas con antelación a la realización del evento.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas, ya sea en forma individual o conjunta, producirá la caducidad automática de la cobertura.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.

Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.

Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.

El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.



SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA

PÓLIZA 1610459

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.

A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 7

CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS

Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS

Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.

Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.

Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES

Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.

Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.

Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS

Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.

Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.

Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS

En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLAUSULA ANEXA 13

COBERTURA SIN DESCUBIERTO O FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Clausula 3 de las Condiciones Generales, queda establecido que no resultara de aplicacion descubierto o franquicia alguna a cargo del Asegurado en caso de siniestro.

CLAUSULA ANEXA 14

ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 29

BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30

DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31

EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 42B

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA - PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL

Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

CLÁUSULA ANEXA 50

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO



SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA

PÓLIZA 1610459

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:

a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o

b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o

c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada registrará solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

ARTÍCULO 11º: Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1º de la Resolución N° 407/01 del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto se transcribe seguidamente:

"Artículo 1 - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora."

CLÁUSULA ANEXA 100

CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.

1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.



SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA

PÓLIZA 1610459

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

- a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVACLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:

- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajeros y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.



SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA

PÓLIZA 1610459

- e) Transporte de personas y/o bienes.
- f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
- g) Guarda y/o depósito de vehículos.
- h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.
- i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
- j) Grúas, guinches, autoelevadores.
- k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
- l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.CLÁUSULA ADICIONAL 101
GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso g), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Rayo, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, incluyendo además motocicletas y bicicletas, guardados a título no oneroso u oneroso por el Asegurado, con exclusión de los equipos reproductores de sonido u otros bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, se excluyen de esta cobertura adicional:

- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales, y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.
- Garajes y playas de Consorcios de Propietarios
- Garajes Particulares
- Todo tipo de garaje, playa, cochera o similar en que la actividad principal sea la guarda de vehículos ya sea a título no oneroso u oneroso.

Siempre que se mencione expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura podrá ampliarse a cubrir la guarda de maquinaria agrícola, accesorios y afines de terceras personas.

CLÁUSULA ADICIONAL 101A
VICIOS O DEFECTOS DEL INMUEBLE O INSTALACIONES

Ampliando lo establecido en la Cláusula Adicional 101 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se cubren los daños causados a los vehículos automotores guardados, que sean consecuencia inmediata de vicios o defectos del inmueble y/o de las instalaciones donde se guardan los mismos.

CLÁUSULA ADICIONAL 102
SUMINISTRO DE ALIMENTOS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, Inc. f), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos y/o bebidas a terceros, ya sea a título oneroso o gratuito, siempre que los mismos sean consumidos en la/s ubicación/es del riesgo detallada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 106
ANIMALES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso i), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de la tenencia de animales domésticos y/o de granja (incluyendo ganado), dentro del/los local/es o predio/s declarado/s por el Asegurado como ubicación/es del riesgo, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA**PÓLIZA 1610459**

No se cubren los daños por estampida o escape de ganado y/o animales de granja y/o domésticos, los que serán cubiertos exclusivamente en caso de incluirse expresamente en esta póliza una cláusula adicional específica a tal efecto.

**CLÁUSULA ADICIONAL 108
ROTURA DE CAÑERÍAS**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

**CLÁUSULA ADICIONAL 109
ROTURA DE CAÑERÍAS PARA EDIFICIOS DIVIDIDOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso e), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil emergente de la rotura de cañerías.

A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros a los moradores y/o propietarios del edificio asegurado. No obstante, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios, no quedarán cubiertos los daños ocasionados a las partes comunes del inmueble, pero sí estarán cubiertos los daños a las partes propias de cada unidad funcional, excepto aquellos por los que el consorcio no esté obligado a responder.

**CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES**

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.

Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.

Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.

Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

**CLÁUSULA ADICIONAL 117
EXCURSIONES, SALIDAS Y PASEOS**

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 1 (Riesgo Cubierto) de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por la realización de excursiones, salidas o paseos fuera de los predios o locales declarados como ubicaciones del riesgo, dentro del territorio de la República Argentina o limitadas al ámbito indicado en las Condiciones Particulares, siempre que sean organizadas por el Asegurado.

En caso que se brindara cobertura a excursiones, salidas o paseos fuera de la República Argentina, se cubrirán bajo esta póliza únicamente los reclamos que se efectuaran en la República Argentina y bajo la legislación de nuestro país.

No se encuentra cubierta por esta cobertura adicional, la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente del transporte de personas, la cual estará cubierta exclusivamente en caso de incluirse expresamente en esta póliza una cláusula adicional específica a tal efecto.

**CLÁUSULA ADICIONAL 126
CONFITERÍAS BAILABLES, ESPECTÁCULOS, RECITALES, EVENTOS Y ACTIVIDADES CON PÚBLICO, ESPECTADORES O CONCURRENCIA DE PERSONAS.**

Los espectadores serán considerados terceros únicamente en relación a los daños materiales, lesiones y/o muerte que sufrieran con motivo del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mismos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro.

Cuando el siniestro sea causado por o como consecuencia de riñas, peleas, trifulcas, avalanchas y todo hecho de similares características, la presente póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por lesiones y/o muerte de terceras personas y/o daños o pérdidas en sus bienes, siempre que tales hechos hayan sido ocasionados por o con intervención de personas dependientes del Asegurado y/o por fallas estructurales, deficiencia o vicio del inmueble, instalaciones y demás bienes utilizados para la realización del evento o actividad.

Además de los mencionados en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, salvo pacto expreso en contrario indicado en las Condiciones Particulares, quienes desempeñen funciones de organización, administración, publicidad, seguridad, artísticas y/o toda otra actividad relacionada con la realización y/o desarrollo del evento.

No obstante, contratistas y/o subcontratistas podrán ser considerados terceros y/o asegurados adicionales, lo cual deberá quedar expresamente establecido en la presente póliza.

Adicionalmente a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, serán de aplicación en estos casos las siguientes exclusiones, salvo pacto expreso en contrario:

- 1) Uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales, lo cual incluye su traslado y/o depósito;
- 2) Cancelación del espectáculo y/o no aparición del artista y/o intérprete;
- 3) Devolución de entradas o reclamos por calidad del espectáculo;
- 4) Daños provenientes por el consumo de bebidas alcohólicas;
- 5) Daños a las instalaciones y/o bienes destinados a la realización del evento.
- 6) Daños sufridos por terceros en instalaciones provisionales efectuadas en la vía pública con motivo del evento;
- 7) Daños sufridos a una distancia superior a la distancia indicada en las Condiciones Particulares respecto del inmueble donde se realiza o desarrolla el evento.

**CLÁUSULA ADICIONAL 127
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS.**

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la presente póliza, en virtud de que la actividad desarrollada por el Asegurado en la ubicación del riesgo indicada en las Condiciones Particulares incluye la práctica de deportes y/o actividades recreativas, esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y/o muerte que sufran terceras personas en ocasión de la práctica de deportes, dentro de las instalaciones del Asegurado, únicamente cuando sean producidos por o que provengan de vicios o defectos en los inmuebles y/o bienes y/o instalaciones destinadas al desarrollo de dichas actividades.

Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriera el Asegurado y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocadas y/o como consecuencia de la práctica deportiva en sí misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte por las personas que voluntariamente lo practiquen.

No se cubren siniestros a consecuencia de actividades deportivas cuando se desarrollen en forma profesional.

CLÁUSULA ADICIONAL 129

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL**PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA****PÓLIZA 1610459****TURISMO AVENTURA O TURISMO ALTERNATIVO**

Contrariamente a lo establecido en el inciso i) de la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad civil emergente de las actividades desarrolladas por el Asegurado de turismo alternativo y/o turismo aventura que se detallan en las Condiciones Particulares.

Las medidas de seguridad que el Asegurado deberá adoptar para cada actividad de turismo aventura o turismo alternativo son las exigidas por autoridad u organismo competente según la jurisdicción y/o el tipo de actividad y aquellas medidas de seguridad que se indiquen para casos específicos en las Condiciones Particulares, como por ejemplo la presencia de guías especializados y límites en altura para trekking, escalada y actividades similares.

No se cubre el desarrollo de actividades deportivas profesionales y/o competencias.

Se deja constancia que, a los efectos de la cobertura de la presente póliza, los pasajeros serán considerados terceros de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS**CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO**

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

**CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS**

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
- Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
- Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 204**INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD COMERCIAL U OTRA SIN PRODUCTOS MUY INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS**

Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por viviendas, oficinas y/o comercios, hoteles, sanatorios y similares, sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales N° 7 y/o que la actividad descrita en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales N° 7.

ANEXO E - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES**CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO**

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra con motivo de los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias mientras se encuentren en el inmueble mencionado en las Condiciones Particulares.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, inc. h), de las Condiciones Generales, la Responsabilidad Civil causada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

**CLÁUSULA 2
ASEGURADOS**

Quedan asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante y el propietario del inmueble donde se encuentra instalado, cualquiera fuere el Tomador del Seguro.

**CLÁUSULA 3
CARGAS ESPECIALES**

Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del código municipal y demás reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

ANEXO F - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE**CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO**

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario, locatario o usuario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que produjera el uso de las instalaciones a personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en las Condiciones Particulares.



SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

PRODUCTO R.C. COMPRENSIVA

PÓLIZA 1610459

CLÁUSULA 2
TERCERAS PERSONAS

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2, párrafo 4, de las Condiciones Generales, se aclara que si bien el portero, encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de dichas personas como así también los producidos a las personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso que el Asegurado sea un consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros. Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las "partes comunes" del edificio.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1 precedente, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 4
DEFINICIÓN DE ACONTECIMIENTO:

De acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, se aclara que la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite máximo de responsabilidad por todo reclamo o reclamos que se originen en un mismo acontecimiento o serie de acontecimientos cubiertos bajo esta cobertura ocurridos dentro de un plazo de 72 horas.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Son cargas especiales del Asegurado, a más de las contenidas en las Condiciones Generales:

a) Mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y a las disposiciones emanadas de la autoridad municipal competente.

b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucre una desatención del artefacto especificado por parte del profesional cuya certificación facilitara la contratación del seguro.

CLÁUSULA 6
DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurador podrá hacer inspeccionar "a su cargo" el artefacto especificado en estas Condiciones Particulares en cualquier momento de la vigencia del seguro.

ANEXO G - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL ASCENSORES, MONTACARGAS Y OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual, emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación para personas y/o bienes que se mencionan en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA 2
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado, además de la indicada en las Condiciones Generales, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación para personas y/o bienes, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

**FACTURA ORIGINAL**

SECCIÓN	8 - RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPENSIVA	PÓLIZA	1610459
----------------	----------------------------------	-----------------	------------------------	---------------	----------------

Asegurado	Domicilio	Fecha de Emisión
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	BUENOS AIRES N° 1400	28-08-2020
CUIT/ DNI	Localidad	Endoso
30586762199/	NEUQUEN	0
IVA	Provincia	Período Facturado Desde
EXENTO ACTIVIDAD	NEUQUEN	01-09-2020
Asegurado nro.	Código Postal	Período Facturado Hasta
2776329	8300	01-09-2021
	Ag. / Prod / Org	
	14	
	26069 - ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L.	
	66069 - ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L.	

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO		
NRO.	VENCIMIENTO	IMPORTE
1/1	01-09-2020	\$ 36,441.89
TOTALES:		\$ 36,441.89

LIQUIDACIÓN DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS		
PRIMA	\$	28,297.35
SUB-TOTAL	\$	28,297.35
IVA	\$	5,942.44
SUB-TOTAL	\$	34,239.79
PERCEPCION IIBB NEUQUEN	\$	1,383.17
SELLADOS	\$	479.36
OTROS IMPUESTOS Y TASAS	\$	339.57
MONTO TOTAL DEL PREMIO	\$	36,441.89

